



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN  
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20151120182003

Fecha: 9/16/2015 2:27:59 PM

6. Que de conformidad con los artículos 17 de la Resolución 0603 del 17 de junio de 2013 *"Por la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación de las Víctimas"*, la etapa de cobro persuasivo no podrá tener una duración mayor a sesenta (60) días, o cuando el funcionario competente lo considere necesario.
7. La sentencia condenatoria ejecutoriada, contiene una obligación susceptible de ser cobrada por Jurisdicción Coactiva por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de conformidad con los literales a), e), y f) del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 2 del artículo 12 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013.
8. Que según constancia de ejecutoria expedida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca la mencionada sentencia condenatoria quedó en firme el día 26 de febrero de 2014, razón por la cual, esta obligación es clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la citada Resolución y en el artículo 99 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siendo procedente iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo por los valores monetarios adeudados.
9. Que de conformidad con los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar Mandamiento de Pago en contra de Jhon Fredi Romero Ramos, identificado con C.C. No. 97.613.961 de San José del Guaviare, con el propósito de obtener el pago de la obligación.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de Jhon Fredi Romero Ramos, identificado con C.C. No 97.613.961 de San José del Guaviare, a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a lo expuesto en la parte motiva, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma mil seiscientos sesenta y tres millones doscientos mil pesos (**\$ 1.663.200.000 Mc/te**), más los intereses moratorios causados sobre el capital desde que se hizo exigible la obligación, teniendo en cuenta la tasa de usura establecida trimestralmente por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se realice el pago total de la misma.
2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111  
Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 - Bogotá